

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-29-2017-II
Derivado del CT-CI/A-6-2017

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de mayo de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El tres de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000034417, requiriendo:

“Del convenio número SCJN/DGRM/AI-136/08/211 (sic) REALIZADO ENTRE LA Universidad Autónoma del Estado de México y la dependencia solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas (sic) en el contrato. La comprobación social, es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio.”

II. Resolución de cumplimiento. En sesión del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-29-2017, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

*“**II. Análisis de cumplimiento.** En la resolución emitida por este Comité se determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que se pronunciara sobre la disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso de las facturas que con motivo de la prestación de los servicios establecidos en el contrato SCJN/DGRM/AI-136/08/2011 cubrió este Alto Tribunal. Por su parte a la Dirección General de Tecnologías de la Información, se le requirió para que informara respecto de los documentos relativos al acta de entrega recepción, fotografías, bases de datos o cualquier documento que compruebe que se ejecutó el contrato.”*

Ahora bien, se advierte que las citadas áreas emitieron un pronunciamiento conjunto sobre la información solicitada, (aun cuando el requerimiento no se hizo así), pero se procederá al análisis respectivo atendiendo a lo solicitado a cada una.

A. Facturas.

De lo transcrito en el antecedente IV, se concluye que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no dio cumplimiento a lo requerido por este Comité en tanto que no se hizo pronunciamiento alguno respecto de las facturas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cubrió por la prestación de los servicios establecidos en el contrato SCJN/DGRM/AI-136/08/2011, incluso, a pesar de que considerando lo dispuesto en el artículo 72, fracción V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, se debe otorgar el acceso a los nombres de las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos.

En consecuencia, tomando en cuenta que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracciones I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴ y 23, fracciones I y III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,⁵ se requiere nuevamente

⁴ "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;"

(...)

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;"

(...)

⁵ "Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;"

(...)

"Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte. En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita el pronunciamiento correspondiente a la clasificación y modalidad de acceso de las facturas que el Alto Tribunal cubrió con motivo del contrato SCJN/DGRM/AI-136/08/2011 que celebró con la Universidad Autónoma del Estado de México, para lo cual deberá tomar en cuenta lo indicado en la resolución del expediente CT-CI/A-6-2017 de la que deriva este cumplimiento.

B. Documentos en que conste la ejecución del convenio.

En el informe que se analiza se señala que para comprobar la ejecución del contrato SCJN/DGRM/AI-136/08/2011, se ponen a disposición los reportes de las actividades desarrolladas por la Universidad Autónoma del Estado de México y ‘un informe técnico que hace referencia a los entregables generados’; se agrega que los documentos se integran de aproximadamente seis mil quinientas fojas, de las cuales se tiene que generar la versión pública respectiva por contener datos personales protegidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, el nombre de personas contratadas por la referida Universidad, respecto de los cuales no se tiene el consentimiento para su difusión.

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos expuestos en la consideración II.A. de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se tiene por atendido el requerimiento realizado a la Dirección General de Tecnologías de la Información, de conformidad con lo señalado en la consideración II.B*

TERCERO. *Se clasifica como información confidencial el nombre de las personas contenidas en los reportes de actividades presentados por la Universidad Autónoma del Estado de México.*

CUARTO. *Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realice las acciones señaladas en este cumplimiento.”*

III. Requerimiento. Mediante oficio CT-906-2017, el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad emitiera el informe

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

que le fue requerido en la resolución transcrita en el antecedente que precede.

IV. Respuesta al cumplimiento. El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio DGPC-04-2017-1436, el Director General de Presupuesto y Contabilidad señaló:

(...)

“A este respecto, me permito hacer de su conocimiento que, dentro de las 6,500 fojas que amparan la realización y cumplimiento del contrato SCJN/DGRM/AI-136/08/2011, con costo aproximado de \$3,900.00, que fueron notificadas el pasado 4 de abril, mediante oficio DGPC-03-2017-1127 y DGTI/DAPTI-800-2017, se encuentran consideradas como parte del informe técnico para comprobar su cumplimiento, las facturas correspondientes a dicho contrato.

En ese sentido, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad dispone de las facturas y estará atenta a la notificación de ese Comité, de que una vez efectuado el pago por el solicitante se pongan a su disposición.”

V. Acuerdo de turno. En proveído de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-CUM/A-29/2017-II** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento dictado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-946-2017 en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se advierte del antecedente II, se requirió al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que emitiera pronunciamiento sobre la clasificación y modalidad de acceso de las facturas que el Alto Tribunal cubrió con motivo del contrato SCJN/DGRM/AI-136/08/2011 que celebró con la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que se hizo teniendo en cuenta que en el oficio DGPC-03-2017-1127 y DGTI/DAPTI-800-2017, emitido conjuntamente por el titular de la citada instancia y por el de la Dirección General de Tecnologías de la Información, no se realizó pronunciamiento expreso respecto de las facturas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cubrió por la prestación de los servicios objeto del contrato SCJN/DGRM/AI-136/08/2011.

Del oficio transcrito en el antecedente IV, se aprecia que la instancia requerida señala que las facturas correspondientes a dicho contrato se encuentran consideradas como parte de los seis mil quinientos documentos referidos en el informe conjunto que emitió con el Director General de Tecnologías de la Información, respecto de lo cual, en el cumplimiento CT-CUM/A-29-2017 se ordenó a la Unidad General de Transparencia que comunicara a la persona solicitante que los reportes de actividades y el informe técnico derivados del contrato SCJN/DGRM/AI-136/08/2011 que se ponían a su disposición tenían un costo de reproducción de \$3,900.00 (tres mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), y que una vez que acreditara el pago correspondiente se generarían las versiones públicas respectivas.

Acorde con lo expuesto, una vez que se haya acreditado el pago del costo de reproducción, la Unidad General de Transparencia deberá informarlo a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que genere la versión pública de las facturas correspondientes y se entreguen al peticionario.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la determinación dictada en el CT-CUM/A-29-2017.

Notifíquese la presente resolución a la solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja corresponde a la última del cumplimiento CT-CUM/A-29-2017-II, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el tres de mayo de dos mil diecisiete. CONSTE.-